

ASISTENCIA MÉDICA

Los presentes servicios se prestarán al grupo familiar del titular de la tarjeta, dentro del ámbito territorial y de cobertura definidos.

En el caso de imposibilidad material de acceder a la vivienda del Beneficiario, el Prestador deberá extremar los medios para lograr la atención del paciente. Si al momento de atender al paciente, el médico constatare que éste no es parte del grupo familiar del Beneficiario y se trata de una situación de urgente resolución deberá brindarle igualmente debida atención médica elemental con cargo al Beneficiario tarjeta-habiente siendo posible efectuar dicho cargo mediante la tarjeta de crédito del titular. En su caso el médico podrá requerir el auxilio de cualquier entidad pública a efectos de ocasionar el menor costo posible al paciente.

4.1.- Urgencias Médicas-Visita médica domiciliaria

Son definidos dentro de este código todos aquellos cuadros médicos sin riesgos de vida. El médico efectuará el diagnóstico y la correspondiente prescripción de la terapéutica indicada. Este tipo de prestación devengará un ticket por URUGUAY ASISTENCIA S.A., a cargo del Beneficiario, que le será cobrado a éste mediante su tarjeta de crédito, cuando se haga efectivo.

4.2.- Traslado en ambulancia

En caso que el Beneficiario sufriera un accidente o quebranto de salud y necesite, a juicio del médico del proveedor de servicios de salud, el traslado en ambulancia desde su domicilio o policlínica del prestador, hasta el centro de salud más próximo y que el médico indique, URUGUAY ASISTENCIA S.A. asumirá los gastos del traslado.

Para la prestación de este servicio, y ante la no disponibilidad de servicios por cualquier causa el Prestador, podrá recurrir a los servicios públicos de emergencia. Esta prestación no implica el servicio de emergencia médica.

4.3.- Consulta médica en policlínica

El servicio de consulta médica en policlínica está cubierto frente a cualquier cuadro médico que no requiere de una atención inmediata, es decir, no pone en riesgo la vida del Beneficiario: gripe, fiebre, resfrío, congestión, dolor de cabeza y de oído, etc. Este servicio se efectúa coordinando una consulta en policlínicas médicas donde recibirán atención médica por parte de un médico clínico o pediátrico, dependiendo de las características de cada cuadro. Este tipo de prestación devengará un ticket por URUGUAY ASISTENCIA S.A., a cargo del Beneficiario, que le será cobrado a éste mediante su tarjeta de crédito, cuando se haga efectiva.

4.4 – Asesoría médica - Consejo Médico

En caso de necesidad, el Beneficiario podrá solicitar al equipo médico del Proveedor de servicios médicos un consejo médico relacionado con cuadros patológicos durante las 24 horas del día los 365 días del año, consistente en información general de salud y orientación sobre las acciones que más conviene seguir en caso de dolencias, problemas, dudas o inquietudes de salud. Las recomendaciones dadas a ningún caso constituyen la realización de diagnóstico ni indicación de tratamiento médico ni prescripción de medicamentos. El consejo orientará al Beneficiario pero no suplirá en modo alguno la eventual consulta personal que el interesado deba tener con su médico de confianza.

4.5- Asesoría médica- Conexión con profesionales

URUGUAY ASISTENCIA S.A. se encargará en caso de necesidad de informar y orientar al Beneficiario acerca de las instituciones sanitarias, centros médicos, odontólogos, médicos y demás entidades de salud dentro de su lista de proveedores concertados.

4.6.- EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura detallada en este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el afiliado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de URUGUAY ASISTENCIA S.A.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria, que no se encuentren cubiertos en las presentes Condiciones Generales, por ejemplo estudios, internaciones, intervenciones quirúrgicas, medicamentos, etc.
- c) Las asistencias médicas de rutina, consultas de control, con fines estéticos, así como cualquier prestación que resulte de un tratamiento
- d) Gastos de asistencia médica y hospitalaria
- e) Enfermedades o lesiones crónicas de los diagnosticados con anterioridad y conocidas por el afiliado
- f) Muerte o lesión originados directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del afiliado
- g) Asistencia de gastos derivados de prácticas deportivas de competición
- h) Medicamento de uso ambulatorio

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del afiliado o sus responsables.
- b) Los servicios solicitados a causa de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Los servicios solicitados a causa de hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Los servicios solicitados a causa de hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los servicios solicitados a causa de la energía nuclear radiactiva.